

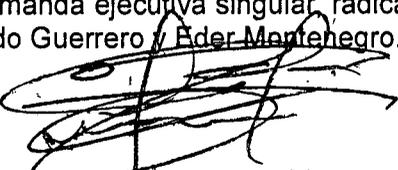
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 011

S E C R E T A R I A.- La Macarena Meta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra Gladis Caicedo Guerrero y Eder Montenegro. Provea.

Rad. No. 603604089001 2024 00016 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024),

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P.; el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y contra los señores GLADIS CAICEDO GUERRERO, con C.C. No. 1.115.944.924, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Ocho millones (\$8.000.000.00) de pesos, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100008502 y obligación 725045190131840, suscrito únicamente por la demandada el día 23 de junio de 2020.
- b. Un millón doscientos cincuenta y siete mil quinientos dos (\$1.257.502.00) pesos, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100008502, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+4.8%, desde el 25 de agosto de 2022, hasta el 08 de septiembre de 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100008502, liquidados a una tasa de interés equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de septiembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y contra la señora GLADIS CAICEDO GUERRERO, con C.C. No. 1.115.944.924, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Cinco millones trescientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho (\$5.332.758.00) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100008503 y obligación 725045190131640, suscrito únicamente por la demandada el día 23 de junio de 2020.
- b. **Novcientos cuarenta mil ochocientos treinta y cuatro (\$940.834.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100008503, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+6.7%, desde el 20 de agosto de 2022, hasta el 08 de septiembre de 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100008503, liquidados a una tasa de interés equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de septiembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y contra los señores GLADIS CAICEDO GUERRERO, con C.C. No. 1.115.944.924 y EDER MONTENEGRO con C.C. No. 17.327.665, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Tres millones ochocientos quince mil novecientos veinticuatro (\$3.815.924.00) pesos**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100006078 y obligación 725045190093117, suscrito por los demandados, el día 14 de noviembre de 2017.
- b. **Cuatrocientos diecisiete mil sesenta (\$417.060.00) pesos**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100006078, calculados a una tasa de interés efectivo anual DTF+7.0%, desde el 18 de junio de 2022 hasta el 08 de septiembre de 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100006078, liquidados a una tasa de interés equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO. Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

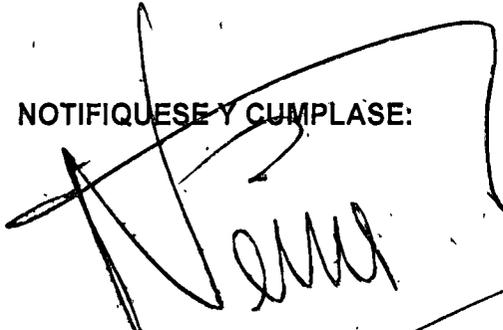
QUINTO. Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

